

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 13,994

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 16 de noviembre de 1959, por la cual se reconoce unos servicios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 565 de 10 de diciembre de 1958, por el cual se declara un indulto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 174 de 22 de octubre de 1959, por el cual se establece y fija la reducción de un arancel de importación, de unos quintales de semilla de papa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 48 de 14 de enero de 1957, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.
Decretos Nos. 49 y 50 de 15 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 118 de 9 de noviembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 24 de 17 de octubre de 1959, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico una importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RECONOCESE UNOS SERVICIOS

LEY NUMERO 43

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se reconocen los servicios prestados a la Guardia Nacional, por el extinto Cabo Gerinaldo Sousa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de noviembre de 1958, cuando prestaba servicios como Cabo de la Guardia Nacional en la Ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, murió de manera instantánea el señor Gerinaldo Sousa, al salirse un disparo del arma que portaba en el momento de entregársela a su reemplazo;

Que el señor Sousa, como funcionario público, se caracterizó por su buena conducta, eficiencia, puntualidad y cumplimiento del deber; y

Que le sobreviven su esposa y tres hijos menores, sin medios de subsistencia,

DECRETA:

Artículo 1º—Destinar dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, la suma de veinticinco balboas (B/25.00) mensuales para cada uno de sus tres hijos menores: Gerinaldo de 5 años de edad; Ginela de 3 años de edad y Gerardo de año y medio de edad, para proveer a su crianza y educación hasta la mayoría de edad de cada uno.

Artículo 2º—Los menores a que se refiere la presente Ley no podrán reclamar del Estado ninguna otra compensación que otras leyes les reconozcan.

Artículo 3º—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

(Fdo.) PABLO OTHON.

El Secretario General.

(Fdo.) Francisco Bravo.

República de Panamá—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de noviembre de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UN INDULTO

DECRETO NUMERO 565

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se indulta a varias personas sindicadas como responsables de delitos políticos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional le confiere la facultad de decretar indultos;

Que en las cárceles públicas se encuentran algunas personas a quienes cabe favorecer en ejercicio de esa facultad;

Que es conveniente, una vez más, contribuir por todos los medios a la paz y tranquilidad del país, con miras a la realización de una vasta y efectiva obra administrativa en la cual deben colaborar por igual gobernantes y gobernados;

Que el apuntado propósito adquiere mayor relieve en vísperas de las Pascuas de Navidad, dado el mensaje de convivencia pacífica entre los hombres que esta ocasión entraña,

DECRETA:

Artículo único: Indúltase a los señores Nicolás A. D'Anello Pitti, Andrés Eusebio Cantillo Murillo, Sebastián Alberto Quiroz Hernández, Blas Bloise Calderón, Hermenegildo Cortéz Castro, José Sen Castillo, Luis Antonio Delgado González, Eliseo Alvarez Escartín, José P. Muñoz Moreno, Luis E. Chandeeck Sper, Mauro Lasso Ortiz, Marcos A. Rodríguez Solís, Fernan-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.66

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

do Montúfar Jordán, Carlos Chang Marín, Héctor Dutary Bal, Carlos A. Morales, Kayser Miranda, Polidoro Pinzón, Pericles Antonio Tallasinos, Ralph Frederick Lam, Enrique Antonio Morales, Ricardo Fulgencio Lasso, Rodrigo Pinzón Castellón, Juan B. Morales, Benhur Sclopis Ramos, David Anguizola, Alfredo Arango y Gilberto Antonio Pitti y ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE SEMILLA DE PAPA**

DECRETO NUMERO 174

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 300 cajas de semilla de papa de la variedad de Red Pontiac y 300 cajas de la variedad Kennebec.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artícu-

los y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto Nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General a. i. del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 273 del 3 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirigo a usted para informarle que, con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución efectuará una importación de 300 cajas de semilla de papa de la variedad Red Pontiac a un precio de B/. 6.83 la caja y 300 cajas de la variedad Kennebec al mismo precio, procedente del Canadá, para la Bizkayna, S. A. y por cuenta del señor José Buchahim del Boquete. Los precios mencionados son Cif Panamá."

Mucho agradecería a usted, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria, fijando en B/. 0.15 por kilo bruto el impuesto de introducción de esta semilla."

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.15 por kilo bruto el impuesto de introducción que deben pagar las 600 cajas de semillas de papa procedente del Canadá, rebaja solicitada por el IFE en nota N° 273 del 3 de octubre de 1959.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**DECLARASE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 48

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se declaran sin efecto dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento de Lilia Eneida Quirós efectuado por Decreto N° 22 de 7 de enero de 1957.

Artículo segundo: Declárase sin efecto el nombramiento de Maritza Z. de Tuñón efectuado por Decreto Nº 24 de 7 de enero de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 49

(DE 15 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra una Aseadora de 1ª Categoría en la Piscina Olímpica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Paula Rodríguez, Aseadora de 1ª Categoría, en interinidad, en reemplazo de Ángela Gómez, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 50

(DE 15 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos de Aseadoras de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas, Aseadoras de Primera Categoría, en las escuelas Primarias de Panamá:

Florentina Mosquera, Agueda Botacio, Leovigilda Centeno, Sofía de Gracia, Tomasa Villareal, Dominga Celies, Mercedes González, Natalia Torres, Josefa Berrío, Rosa Cantoral, Francisca Ramos, Isidra Ríos, María O. de Sanjur, Dionisia T. de Rivas, Josefina de Maison, Ana Murillo, Josefa Torres, Agustina Alemán, Bernabela de la Hoz, Bernardina González.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá del 1º al 13 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 118

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Colman, Secretario de 4ª Categoría en el Departamento de Turismo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha y será imputado a la Partida 0900601.213.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución número 24.—Panamá, 17 de octubre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por oficio Nº 533-A de 25 de septiembre próximo pasado, la Oficina de Regulación de Precios comunica a este Despacho del contenido de la Resolución Nº 151 del 25 de septiembre del año en curso, que se ha autorizado una cuota de importación por la cantidad de trescientas (300) toneladas cortas de copra destinadas a la Cia. Panameña de Aceites, S. A.;

Que son justificados los argumentos expuestos en dicha Resolución expedida por la Oficina de Regulación de Precios a que se hace mención en el considerando anterior; y

Que es facultad del Órgano Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley 19 de 1952, Artículo 18, designar el Organismo Oficial por cuyo medio debe hacerse la importación.

RESUELVE:

Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de trescientas (300) toneladas cortas de copra, las cuales serán suministradas a la "Compañía Panameña de Aceites, S. A.", a fin de llenar las necesidades que requiere su industria.

El precio oficial de este producto a los interesados, será establecido por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público que la sociedad "DE TODO PARA TODOS, S. A." ha comprado el establecimiento comercial de expendio de viveros ubicado en la esquina de Vía España y Calle Gerardo Ortega de esta ciudad.

Paraná, 18 de noviembre de 1959.

L. 23122

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alcaide Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día 16 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el "Banco Nacional de Panamá" contra "Sojourner's Corporation, S. A.", "Sojourner's Benevolent Friendly Society" y "Doris Bessie Longdon de Escobar", al cual ha introducido tercera coadyuvante la "Caja de Ahorros", se ha señalado el día diez y seis (16) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada, señora de Escobar, que se describe así:

"Finca número 16.968, inscrita al Folio 122 del Tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta, en los terrenos denominados "El Coco". Línderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur, 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos de "El Coco", se miden 58 metros, 70 centímetros; de aquí en dirección Sur, 71 grados, 19 minutos, 30 segundos Este, limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte, 35 grados Este, limitando con el lote A-9, se mide 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros.

Superficie: 2.569 metros cuadrados.

"Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construída una casa de una sola planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros 80 centímetros; de este punto hacia el Sur, en ángulo de 90 grados a una distancia de un metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 4 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 12 metros con 5 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros, 10 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros con 75 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados, en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros, 45 centímetros; de este punto hacia el Oeste, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros, 80 centímetros, hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y colinda por sus

cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construída".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3,500.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23257

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre las siete de la mañana y la una y treinta de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca N° 2647 de propiedad de la sociedad denominada "Los Cafetaleros Incorporated", contra la cual se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto sobre Inmueble.

La mencionada finca consiste de un lote de terreno que formaba parte del conocido con el nombre de "Potrereros del Volcán", situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, inscrito al Folio 308, Asiento 2, del Tomo 240, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, con las siguientes medidas y linderos, de acuerdo con el Certificado del Registro Público de la Propiedad:

"Partiendo de un punto situado a 802 metros al Sur de la esquina Noroeste de la Sección 19, se miden con rumbo al Oeste 786 metros y 4 decímetros; esta línea colinda por el Norte con tierras pertenecientes al vendedor que se dirá. De allí con rumbo al Sur, se miden 411 metros; esta línea colinda por el Oeste con tierras pertenecientes al vendedor que se dirá. De allí con rumbo al Oeste, se miden 197 metros; esta línea colinda por el Norte con tierras pertenecientes al vendedor que se dirá. De allí con rumbo al Sur, se miden 412 metros; esta línea colinda por el Oeste con tierras pertenecientes al vendedor que se dirá. De allí con rumbo al Este se miden 983 metros y 4 decímetros; esta línea colinda por el Sur con tierras pertenecientes a Earl O. Flagg. De allí con rumbo al Norte, se miden 823 metros hasta tocar el punto de partida; esta línea colinda por el Este, con terrenos pertenecientes a Abel Villegas Arango. Todo el citado terreno mide 72 hectáreas y 837 milésimos de hectárea".

Valor: cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta (50%) por ciento del valor antes mencionado, que es el que tiene la finca en el Catastro.

Las propuestas se oirán desde las siete de la mañana hasta las doce y treinta de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Si a pesar de lo dispuesto en esta nueva y segunda licitación, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se procederá a nuevo remate al día siguiente hábil, dentro del cual se admitirán posturas por cualquier suma.

Para ser postor hábil en esta segunda licitación, así como en la tercera, de haberla, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la finca.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Alessio Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sofía Bistre de Cohen, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Sofía Bistre de Cohen, desde el día catorce (14) de septiembre del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Sara Talgan Cohen Bistre, en su condición de hija de la causante.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Nuñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 22932

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, emplaza a la señora Agustina Vásquez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto por cinco días en un periódico de la localidad, concurra al Tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ejecutivo que en su contra sigue el Lic. Fermín L. Castañedas P., en su carácter de apoderado del señor José Antonio Russo.

Se le advierte a la emplazada que si dentro de ese término no concurre al Tribunal se le nombrará un abogado de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por cinco días en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

Luis J. Márquez B.

L. 23061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Frances Davis de Cranfield, ciudadana norteamericana, mujer casada, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposos Harry F. Cranfield.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última

publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 20 de noviembre de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 23251

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Lee Sen Yue, para la anulación y reposición de un cheque de gerencia, expedido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, el día 12 de septiembre de 1959, distinguido por el número 12762, por la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) a favor de Liao Tong Fe.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 23125

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Augusto Valdés e Inés Barrios han solicitado de esta Administración, por compra a la Nación, un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de las Minas, de esta comprensión con una capacidad superficial de ciento siete hectáreas (107 Hect.) con 0.000 metros cuadrados, el cual esta alindado así:

Por el Norte, terreno Nacional y quebrada Pedregosa; Sur, camino a la Carretera o a Santa Rita, a la montaña, y tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales y quebrada sin nombre.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Despacho del Corregidor de Las Minas por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de noviembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

José F. Navas.

L. 22839

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, casado, con solicitud de cédula, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Obaldía Nº 3677 solicita para sus mandantes Concepción Marín, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocué, con solicitud de cédula, y otros se les expida el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Piedras Pintadas" ubicado en el Distrito de Ocué de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (29 Hect. 1961 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Ignacio Montilla; Sur: Camino de Manuel Marín; Este: Ce-

lestino Marín y terreno titulado del solicitante e hijos; Oeste: Delfín Campos, Alejandro Campos y Adonai Cruz B.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 1º de octubre de 1959.

El Administrador Interino de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO R. VALDES.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 146

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, con residencia en la Avenida Obaldía N° 3677 de esta localidad en Memorial de fecha 26 de octubre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Pedro Ríos, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Ocu, con solicitud de cédula de identidad personal, y Salvadora Ríos, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Ocu, soltera de oficios domésticos, con solicitud de cédula de identidad personal, Nicolás Ríos, varón menor de edad de 4 años, sobrino de ambos, solicitan se les expida título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Alto del Pilon" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (13 Hect. 9.648 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Eloy Mojica y camino del Pilon; Sur, quebrada Remedios y callejón libre; Este, callejón libre, y Oeste, camino del Pilon.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de octubre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 147

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González R., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, en memorial de fecha 28 de octubre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Carlos Gutiérrez, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Ocu, con solicitud de cédula, agricultor, su hijo Pablo Gutiérrez de 9 meses de edad y Agapita Mella, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Ocu, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Choveca" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de doce hectáreas con cero metros cuadrados (12 Hect. 000 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Andrés Sáez; Este, parcela de Carlos Gutiérrez (solicitante) de

5 hectáreas del terreno "La Choveca" de Joaquín Tejera, Alejandro Flórez y otros; Oeste, terreno libre (cerro Pajoso y Cordillera Alta). Este terreno será en forma indivisa.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos y en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 29 de octubre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 344

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., como apoderado especial de Sabino Cisneros, Angelino Rodríguez y Hermenegildo Cisneros, ha solicitado para éstos y menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cerro Laja", ubicado en el distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil doscientos ochenta metros cuadrados (44 Hect. 1.200 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno en posesión de Sixto Rodríguez;

Sur, tierras nacionales libres y terreno en posesión de Dionisio Reyes;

Este, camino real de Perequé a Las Guías Arriba; y

Oeste, río Perequé y terreno en posesión de Eduardo Pinzón.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 13 de octubre de 1959.

PEDRO A. RUEDAS.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, residente en esta Cabecera, se encuentra depositado una bestia rosilla criando una potrilla del mismo color marcada a fuego con el siguiente ferrete, en la nalga derecha (J), que fue denunciada como bien vacante por el señor Eugenio Medina Jr por encontrarla en su predio hace un mes, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lugares concurrido de esta población por el término de treinta días, a fin de que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Alcalde,

SECUNDINO CEDEÑO.

El Secretario.

Dionisio Muñoz A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dylea, de generales conocidas y a Alejandrino o Alejandro López, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene la detención de Dylea y se ordena la detención de Alejandrino o Alejandro López.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio.

Tan pronto como sea capturado López y puesto a disposición de este Juzgado se fijará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rco presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandrino o Alejandro López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula de identidad personal Nº 46, de veinticinco años de edad, de esta vecindad que fue, con residencia en Almirante y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriqui Land Company, División de Bocas del Toro. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a David Dawkins, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintisiete de noviembre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procédase a notificarle este auto al encausado, por Edicto, en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado ausente David Dawkins que si no compareciere a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que lo sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza: a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro y con permiso especial número 6520, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Soto Reyes, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, que trata de lesiones personales y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veinticinco del presente mas a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

El fiador de cárcel de Soto Reyes tiene ocho días para presentar su fiado con el fin de que le sea notificado personalmente este auto.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como Jaime Reyes Soto, que así es el nombre del procesado, quien se encuentra en libertad condicional bajo fianza del Lic. H. Santos K., no ha comparecido al despacho a pesar de que su fiador ha sido notificado debidamente para que le sea notificado personalmente el auto encausatorio dictado en su contra en fecha nueve de septiembre de el corriente año, consideróse como ausente, y procedase a notificarle el auto de que se habla arriba por medio de edicto emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Jaime Soto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Lee Richard Stoiser, varón, de veintinueve (29) años de edad, casado, ingeniero, nortestadunidense, hijos de Lee Pold y Mary Bakies, con permiso especial N° 6515, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones por imprudencia en daño de Fabián Milord Rivas y otros. Dicha sentencia en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 100.—David, veintinueve (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Lee Richard Stoiser, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de seis (6) meses de arresto o multa equivalente, más el pago de los gastos procesales, en el primer caso el Organismo Ejecutivo dirá donde debe cumplirse la pena.

Derecho: Arts. 799, 854, 1990, 1991, 2035, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial y 322 letra b) del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, publíquese y ejecútase.—(Fdos.)

Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Lee Richard Stoiser, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda, y a Domingo Denegri Camaño, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño, cedido bajo el N° 19-557, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse

personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ellos, por falsedad en daño de José Manuel Muñoz Prado. Dicha sentencia en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 109.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: En virtud de auto fechado el 8 de mayo de 1958, se abrió juicio criminal contra Bernardo Valdés Pineda y Domingo Denegri Camaño, por el delito genérico de falsedad de documento privado, resolución que no pudo serle notificada personalmente al último porque se evadió de la cárcel, por lo que hubo de ser emplazado por los medios legales (pág. 97, 98, 99, 100, 101, etc.).

Entre tanto, al otro procesado hubo de dejarse en libertad provisional por cuanto las publicaciones respectivas del edicto emplazatorio de rigor estaban demoradas, tal como consta de la providencia legible a fojas 105 y de la constancia de la página 106. Y, no fue sino hasta febrero de este año, entre 3 y 7 cuando se cumplieron dichas publicaciones (pág. 116 v.).

Luego el 7 de agosto último se decretó la rebeldía de Denegri Camaño para reanudar el trámite del juicio, pero entonces se tropezó con el inconveniente que no pudo ser localizado el otro codelincuente, es decir, Bernardo Valdés Pineda, por lo que también tuvo que ser emplazado (pág. 117 a 125).

Entre el 11 y 16 de septiembre retropróximo fueron consecutivamente publicados los avisos, y venció el término de éstos, asimismo se decretó la rebeldía de Valdés Pineda, procediéndose entonces a la celebración de la vista oral sin intervención de los enjuiciados (pág. 126 a 127 v.).

Aquí, el señor Fiscal estima que deben ser condenados los encartados porque en los autos existen los elementos necesarios para decisión tal (pág. 128 a 130).

En tanto que el Lic. Raúl Trujillo M. tanto como el Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, defensores de los ausentes, consideran que la acción penal en el caso contemplado se ha extinguido por prescripción. En efecto, el primero de dichos profesionales intervino en el acto de la vista oral así (pág. 131 a 133):

Considera este Tribunal acertado el concepto exteriorizado de tal modo por la defensa, puesto que si el acto delictuoso de que trata este proceso se consumió el 17 de septiembre de 1957, tal como consta en autos, esto quiere decir que, efectivamente, la acción penal se acabó ya, cumplido como está el término extraordinario de prescripción que es de 24 meses, esto es, los dos tercios de la pena máxima que conlleva el delito (Art. 237 C. P.), más la mitad, dados los efectos jurídicos del auto de proceder que indudablemente interrumpió el término ordinario (Art. 88 ibíd.).

La excepción de prescripción alegada, pues, está debidamente justificada, por lo que debe ser atendida hasta de oficio, como una cuestión de previo pronunciamiento que significa "el olvido del delito" que descansa en "principio de orden público", al tenor del artículo 11 de la Ley 52 de 1919.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto fiscal, Declara que en el presente caso la acción penal se extinguió por prescripción, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Derecho: Art. 11 de la Ley 52 de 1919, Art. 6° de la Ley 43 de 1958, y Art. 88, 237 C. P., Art. 2213 C. J. Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)